



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

116

**EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **15 ENE 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1263-SOT-574 y acumulado PAOT-2015-1979-SOT-758, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2014-1263-SOT-574

Con fecha 30 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) La construcción de un edificio sin contar con los permisos para ello, ya que únicamente cuentan con licencia de demolición, la cual expiró el 09 de mayo de 2014 (...) en el predio ubicado en Calle Boston número 73, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.-----

Expediente PAOT-2015-1979-758

Con fecha 09 de julio de 2015, una persona en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que el "(...) predio ubicado en Baltimore esquina Boston (...) contraviene a la zonificación ya que a la fecha cuenta con un 90% de avance en la obra (...) puede observarse seis niveles de construcción (...) el letrero de obra no señala el domicilio o número de predio (...) en el predio ubicado en Calle Baltimore número 84, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2014-1263-SOT-574

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 18 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en Calle Boston número 73, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 6to
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mt

T 5265 0780 ext. 1362
Página 1 de 6



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758**

Expediente PAOT-2015-1979-758

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en desarrollo urbano (zonificación), por las actividades de obra que se llevan a cabo en Calle Baltimore número 84, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 22 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO de los Acuerdos referidos en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de junio de 2014: "(...) se observa un predio el cual se encuentra en la esquina de calle Boston y Baltimore, de aproximadamente 15 m de frente (Calle Boston), por 20m de fondo (Calle Baltimore), que se encuentra delimitado por tapiales de madera pintados color blanco con una altura aproximada de 3.00m, de donde es posible apreciar el brazo de una retroexcavadora (...) Se observa expuesto letrero de obra con los datos de la construcción expuesto sobre Calle Boston, con la información que se transcribe a continuación: 'Delegación Benito Juárez; manifestación de construcción RBJB-0097-14; vigencia 14/04/14-14/04/017; tipo de obra: Nueva; DRO: Eduardo Said Domínguez #0423; Cl: Marco Antonio Macías H. #0073; Ubicación: Boston, Colonia Noche Buena' (...) localizando un resquicio entre los tapiales de madera a través del cual es posible observar al interior del predio una excavación de aproximadamente 8m de profundidad, delimitada con muros de contención de concreto armado, dentro de la cual se lleva acabo el armado de la parrilla de cimentación por un grupo de 5 a 7 trabajadores, así como del muro de contención que se desplanta en la parte oriente del predio objeto de los hechos denunciados (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de julio de 2015: "(...) Se observa un inmueble de reciente construcción localizad en la intersección de Calle Baltimore y Calle Boston, con frente sobre Calle Baltimore, de una longitud aproximada de 25 m, constituido por 7 niveles, con características físicas de vivienda, no se observa ejecución de actividades de construcción, toda vez que el inmueble se encuentra totalmente edificado y parcialmente habitado (...) sobre la fachada sur del inmueble recién edificado, se observa letrero de obra con los datos transcritos a continuación 'Delegación Benito Juárez; manifestación de construcción RBJB-0097-14; vigencia 14/04/14-14/04/017; tipo de obra: Nueva; DRO: Eduardo Said Domínguez #0423; Cl: Marco Antonio Macías H. #0073; Ubicación: Boston, Colonia Noche Buena' (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giraron oficios PAOT-05-300/310-674-2014 y PAOT-05-300/300-3306-2015 al propietario, representante, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, en ambos casos una persona que se ostentó como encargado del inmueble, se negó a recibir los oficios antes referidos: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 6to.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0760, ext. 1362
Página 2 de 8



EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente:-----

A la Dirección General De Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-5780-2015, de fecha 12 de octubre de 2015), informar, si para el predio objeto de investigación, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo, Memoria Descriptiva y Proyecto de Protección a Colindancias. Mediante oficio UDMLEC/NA/0062/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, informó que se realizó una búsqueda en la base de datos y archivos de esa Dirección, en donde se localizó la el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" RBJB-0097-14 vigente de 14 de abril de 2014 al 14 de abril de 2017, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 3037-151-ORAL14, Constancia de Alineamiento y Número Oficial.-----

A la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-3963-2015 de fecha 10 de agosto de 2015) Instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en Calle Baltimore número 84, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez. Sin que a la fecha de la presente Resolución Administrativa, se haya emitido respuesta.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- of. PAOT-05-300/300-3964-2015 de fecha 10 de agosto de 2015) informar la zonificación, que le aplica al predio objeto de investigación, conforme al Programa de Desarrollo Urbano Delegacional en Benito Juárez y enviar copias certificadas de las documentales consistentes en los Certificados y/o Constancias de uso de suelo. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/19852/2015 esa Autoridad, informó que para el predio en cuestión, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena, le aplica la zonificación: H3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre).-----

Al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3965-2015 de fecha 10 de agosto de 2015) instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), en el inmueble objeto de investigación. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/6634/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, se informó que con fecha 17 de agosto de 2015, se ordenó visita de verificación al inmueble ubicado en Calle Boston esquina Baltimore, sin número, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1786/2015, en la que personal especializado en funciones de verificación rindió informe de inejecución por oposición; programándose de nueva cuenta en fechas 31 de agosto, 03 y 09 de septiembre de 2015, en la que dicho personal, rindió informes de inejecución por oposición.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot m:

T 5265 0780, ext. 1352
Página 3 de 8



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758**

Informe a la persona denunciante

Expediente PAOT-2014-1263-SOT-574

Mediante oficio PAOT-05-300/310-674-2015, de fecha 18 de julio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia.-----

Expediente PAOT-2015-1979-758

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4344-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismo que fue notificado el día 24 del mismo mes y año, por medio de correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005, de la que se desprende que el predio objeto de denuncia se encuentra dentro de la poligonal del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena", el cual le asigna la zonificación Habitacional, 3 niveles de máximos, 25% mínimo de área libre (H/3/20).-----

Sin embargo, para el predio objeto de investigación le aplica la Norma de Ordenación Particular para impulsar la construcción de vivienda en la zona del Programa Parcial, con el propósito de impulsar la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 6to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot m

T. 5265 0780 ext. 1362
Página 4 de 8



**EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758**

construcción de vivienda, en los predios con zonificación H, en donde se autorizan hasta dos niveles adicionales a los que establece el Programa Parcial antes referido, por lo que al predio objeto de investigación al tener una superficie total del predio de 358.00 m², por lo que se encuentra sujeto a lo que indica el siguiente cuadro: -----

Superficie del predio m ²	Número máximo de niveles	Porcentaje de área libre
Hasta 250	Es el indicado en el Plano de Zonificación	
Más de 250 y hasta 500	4	30
Más de 500 y hasta 750	5	30
Más de 750 y hasta 1000	6	35

Aunado a lo anterior, el citado Programa Parcial, prevé en su apartado identificado como "PARA APOYAR A LA REUBICACIÓN DE OFICINAS Y OTROS USOS DIFERENTES A LA VIVIENDA", que a fin de apoyar la reubicación de oficinas y servicios en zonas habitacionales, hacia zonas compatibles con ese género, que tengan Certificados de Uso de Suelo por Derechos adquiridos para usos diferentes a la vivienda, podrán aumentar tres niveles adicionales a los autorizados en la zonificación, si se dedica el predio al uso habitacional, con un área libre del 33 % y sin límite mínimo de área por vivienda.-----

No obstante lo anterior, previo a que se utilice el apoyo de reubicación de oficinas, descrito en el párrafo anterior, se debe tramitar un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, en el que se especifique a través de un Dictamen de aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, si es susceptible su aplicación, este dictamen debe ser emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo anterior conforme al artículo 9 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y 50 fracción XVI de su Reglamento.-----

Por su parte, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.-----

Aunado a lo anterior, el citado reglamento prevé en su artículo 53 que para acreditar la zonificación permitida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano al momento de tramitar el registro de manifestación de construcción de algún proyecto se deberá de presentar, entre otros, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico, ante la Delegación correspondiente.-----

Al respecto, mediante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se observó en el predio objeto de investigación, la ejecución de un inmueble que hasta ese momento tenía 7 niveles de altura, con un avance de obra de aproximadamente 90%.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot/mx

T. 5265 0780 ext. 1362
Página 5 de 8



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758**

En este sentido, de la información remitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, se encuentra el Certificado único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 3037-151ORAL14 de fecha 06 de febrero de 2014, en donde se establece que la superficie máxima de construcción es de 1,002.40 m² y un total de 16 viviendas.-----

Así las cosas, dentro del expediente al rubro citado se identificó el Registro de Manifestación de Construcción número RBBB-0097-14, de fecha de recepción de 14 de abril de 2014 y de vencimiento 14 de abril de 2017, en el cual se asentó dentro de las características específicas del proyecto, una construcción de 16 viviendas en 6 niveles de altura y 2 sótanos, en una superficie del predio de 358.00 m², desplantados en 239.86 m² y 1439.16 m² de construcción, realizado con base en el Certificado referido en el párrafo anterior.-

No obstante, no se registró la Manifestación de Construcción conforme lo previsto en el artículo 9 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y 50 fracción XVI de su Reglamento, así como al 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que conforme a estos ordenamientos, la forma en la que se debió acreditar la zonificación del proyecto es con base en algún certificado único de zonificación de uso de suelo específico, en el que se especifique a través de un Dictamen de aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, si es susceptible la aplicación del apoyo de reubicación de oficinas y otros usos distintos a vivienda, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción a efecto de cumplir el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a su artículo 53.-----

Ahora bien, en relación con la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena" (H/4/20), la superficie permitida de construcción para el predio de mérito, es el resultado de la superficie del terreno multiplicada por el desplante, que a su vez se multiplica por el número de niveles, lo que se indica en la siguiente tabla: -----

Superficie del predio	Superficie de área libre mínima requerida por la zonificación	Desplante 80% (superficie total de predio menos área libre)	Superficie total permitida de construcción = desplante (70% de superficie total del predio) x número de niveles permitidos en la zonificación (3)
358.00 m ²	107.40 m ²	250.60 m ²	(250.60)(3)= 1002.40 m ²

En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado se desprende que el proyecto investigado excede 4 niveles a lo permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena"-----

Por lo anterior corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal substanciar el procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/1786/2015, e imponer las sanciones aplicables



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 1362
Página 5 de 6



EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758

al lugar y remitir a esta Subprocuraduría la resolución administrativa recaída al efecto, a fin de cumplir con la zonificación aplicable al presente caso.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación, ubicado en Calle Boston número 73, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena", el cual le asigna la zonificación Habitacional, 3 niveles de máximos, 20% mínimo de área libre (H/3/20), así como la Norma de Ordenación Particular para impulsar la construcción de vivienda en la zona del Programa Parcial, con el propósito de impulsar la construcción de vivienda, en los predios con zonificación H, en donde por la superficie del predio se le asigna una zonificación H 4/20.-----
2. Asimismo, el Programa Parcial prevé en apoyo a la reubicación de oficinas y otros usos diferentes a la vivienda, aumentar hasta tres niveles adicionales a los autorizados en la zonificación, previo trámite del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, conforme al artículo 9 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y 50 fracción XVI de su Reglamento.-----
3. La construcción investigada contó con el Registro de Manifestación de Construcción número RBJB-0097-14, de fecha de recepción de 14 de abril de 2014 y de vencimiento 14 de abril de 2017, en el cual se asentó dentro de las características específicas del proyecto, la construcción de 16 viviendas en 6 niveles de altura y 2 sótanos, realizado con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 3037-151ORAL14 de fecha 06 de febrero de 2014.-----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una edificación consistente en 7 niveles, totalmente edificado y parcialmente habitado, sin poder identificar que departamentos, son los que se encuentran ocupados, por lo que no se apega lo ejecutado a lo registrado ante la Delegación Benito Juárez.-----
5. El proyecto no contó con Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, que acredite sus características (niveles, superficie libre, superficie de construcción, viviendas), por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, instrumentar visita de verificación en materia de construcción y resolver conforme a derecho.-----
6. Corresponde a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, aplicar las sanciones procedentes al DRO-0423, responsable de la obra nueva en el predio ubicado en Calle Boston número 73, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, responsable de la obra nueva ejecutada en el domicilio referido, autorizada mediante el Registro de Manifestación de Construcción RBJB-0097-14, por los incumplimientos cometidos al artículo 35 fracción II del



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot m

T. 5266 0780, ext. 1362
Página 7 de 8



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2014-1263-SOT-574
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1979-SOT-758**

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a la obligación de dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos aplicables.-----

7. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1786/2015 y resolver conforme a derecho.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MYS/SABE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 302, Piso 6to
Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot m

T. 5266 0780, ext. 1362*
Página 3 de 8